

RESOLUCIÓN 064-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años..."*;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de abril de 2012, mediante Resolución 028-2012, publicada en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo de 2012, resolvió: *"Art.1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Ambato en la Provincia de Tungurahua..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 050-2012, publicada en el Registro Oficial No. 728, de 20 de junio de 2012, resolvió: *"CREAR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, EN LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de octubre de 2012, mediante Resolución 145-2012, publicada en el Registro Oficial No. 833, de 19 de noviembre de 2012, resolvió: *"MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, DE LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO"*

DE LOS TSÁCHILAS; Y DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE PUJILÍ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2014, mediante Resolución 176-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY*”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-198, de 14 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el: “*Informe técnico de supresión Juzgados de contravenciones especializados en el Combate contra la comercialización ilegal de mercancías de Guayas y Pichincha*”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1234, de 11 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-338, de 6 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*(...) el proyecto de resolución para “SUPRIMIR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS DE PICHINCHA Y GUAYAS, Y, SUPRIMIR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO...”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y QUITO; Y, SUPRIMIR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

CAPÍTULO I

SUPRIMIR EL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADO EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Suprimir el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

SUPRIMIR EL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADO EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 3.- Suprimir el Juzgado de Contravenciones Especializado en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

CAPÍTULO III

SUPRIMIR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 4.- Suprimir la competencia que tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en razón de la materia de Contravenciones contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, sobre las provincias de Tungurahua, Pastaza, Napo y Orellana.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 050-2012, publicada en el Registro Oficial No. 728, de 20 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "CREAR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, EN LOS CANTONES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA".

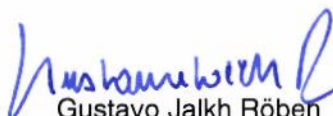
SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 4 y 5 de la Resolución 145-2012, publicada en el Registro Oficial No. 833 de 19 de noviembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN AMBATO; DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, DE LOS CANTONES QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA; DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; Y DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE PUJILÍ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, las Direcciones Provinciales de Pichincha, Guayas y Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General